

A Despacho para proveer la presente demanda **VERBAL SOCIEDAD DE HECHO** para su admisión. Santiago de Cali 13 de junio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



INTERLOCUTORIO No.294 (PRIMERA INSTANCIA)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102023-00131-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P., y teniendo en cuenta solicitud de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** instaurada por **LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ ÁLZATE**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.143.937.731, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS NOÉ QUIRÁ**, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.938.952 y **NOHEMY QUIRÁ IDROBO**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.417.048.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. NEGAR las medidas cautelares solicitadas sobre embargo y retención de los dineros depositados en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT`S, y del establecimiento de comercio denominado Farmax Droguería de Colombia, por cuanto, no se encuentran previstas en el artículo 590 del CGP.

5. RECONOCER personería al Dr, **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.134.143 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 302115del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad a los términos del poder otorgado.

6. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58e8017369c8e1292c8ac797ed935fcdd05aa13346ca93567b56eb60b1e81ef**

Documento generado en 13/06/2023 10:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>